



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 138 De Jueves, 14 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302820190019600	Procesos Ejecutivos	Bayport Colombia S.A	Maria Del Socorro Muñoz Rambal	13/10/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 1

En la fecha jueves, 14 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

84e95baa-9588-43d7-b9cb-da7d61186abd



Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 0800140530282019-00196-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ RAMBAL

Hoja No. 1

SECRETARIA. INFORME DE SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y vencido el término para contestación y presentación de recursos no se halla dentro del expediente medio de defensa alguno. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

La abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, actuando en calidad de apoderado de BAYPORT COLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva singular contra de MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ RAMBAL identificada con CC No. 32867970. De conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

El despacho, por auto de fecha 23 de mayo 2019, libró mandamiento de pago por concepto de pagaré No. 215784, más los intereses descritos dentro del auto referido hasta que se efectuó el pago total de la misma.

Posteriormente dando cumplimiento al artículo 290, 291 y 292 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, realizó proceso de notificación del auto de mandamiento de pago dictado dentro del presente a los demandados, a través de las empresas de correos EL LIBERTADOR y PRONTO ENVÍA, a la dirección aportada dentro del cuerpo de la demanda, de la siguiente manera:

DEMANDADO	GUIA	TIPO NOTIFICACION	DIRECCION	FECHA DE ENVIO	RESULTADO DE ENVIO
MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ RAMBAL	1079065	CITACION	CARRERA 53 No. 47 – 07 BARRANQUILLA	27/08/2019	NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR
MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ RAMBAL	259670300936	CITACION	CALLE 40 No. 45 – 46 BARRANQUILLA	30/09/2019	DESTINATARIO DESCONOCIDO
MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ RAMBAL	267491500936	CITACION	CARRERA 53B No. 46B – 34 BARRANQUILLA	08/11/2019	NO HAY QUIEN RECIBA

Teniendo en cuenta lo anterior, toda vez que el proceso de notificación de la demandada MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ RAMBAL, fue infructuoso, la parte ejecutante solicitó su emplazamiento, mismo que fuere conferido por este despacho mediante auto del 22 de septiembre de 2020, se realizó la inclusión en Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término legal de la inclusión, se procedió a nombrar curador Ad Litem a la abogada JULIETH



Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 0800140530282019-00196-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ RAMBAL

Hoja No. 2

PAOLA GAMEZ VEGA, quien una vez presentó la contestación de la demanda no interpuso recurso alguno.

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ RAMBAL con CC No. 32.867.970, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 900.189.642-5.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$403.253 equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: OFICIAR al pagador SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO, a fin que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a la demandada MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ RAMBAL con CC No. 32.867.970, a órdenes de la oficina Carrera 44 N° 38 - 11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

VISM





Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 0800140530282019-00196-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ RAMBAL

Hoja No. 3

de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801;
al consignar cite el número de radicación 0800140530282019-00196-00.

OCTAVO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3
del acuerdo No. PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de octubre de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Oficio No. 1537



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 0800140530282019-00196-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ RAMBAL

Hoja No. 4

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa7daf6f85183b495e0a92dbe9d9c539f3faa8f6c7e658f031c0fa8f4f41663**
Documento generado en 13/10/2021 04:53:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 N° 38 - 11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

VISM

